

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA:

MARÍA EUGENIA MORALES CORTEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, profesión Abogada, de ocupación empleada pública, y MARCO ANTONIO BOADA MARQUEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, profesión Abogado, de ocupación empleado público, comparecemos en calidad de Delegados del señor Director Ejecutivo del INEC, conforme lo acreditamos con copia certificada adjunta de la Resolución No. 002-DIREJ-DIJU-2019, al amparo de los artículos 75 y 76 numeral 7 literales c, h de la Constitución del Ecuador y conforme a lo previsto en los artículos 180 numeral 1), 421, 428 y 430 del Código Orgánico Integral Penal, procedemos a presentar la siguiente denuncia por el delito de **Difusión de Información de Circulación Restringida** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES. -

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en su función de proporcionar las estadísticas oficiales del mercado laboral de Ecuador, pone a disposición de la ciudadanía los principales resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU).

El objetivo de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) es proveer información sobre la actividad económica y las fuentes de ingreso de la población. La ENEMDU está diseñada para proporcionar estadísticas sobre los niveles, tendencias y cambios en el tiempo de varios indicadores del mercado laboral como la población económicamente activa, población económicamente inactiva, empleo adecuado, subempleo y desempleo en Ecuador, entre los más importantes.

Con este antecedente, señor Fiscal, debo indicar que para el día 08 de agosto del presente año, el INEC en cumplimiento de su misión institucional y de acuerdo a lo que la normativa legal rige para este efecto, tiene previsto la publicación de los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Cabe recalcar que este acto de publicación otorga el carácter de "oficialidad" a la información.

En este sentido, debemos recordar que los servidores públicos que manejan o han tenido acceso a la información a la que acabamos de hacer alusión, según el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en observancia del Convenio de Confidencialidad que suscriben los servidores públicos con sus respectivas

instituciones, tienen el deber de: "Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su índole, origen o contenido tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, inoportuno, indiscriminado o inauténtico". En concordancia con esta norma debemos mencionar que el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: "No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes".

Tomando en consideración los hechos previamente mencionados, la información de la encuesta antes citada, se ha filtrado de manera fraudulenta a terceras personas que no tenían autorización para conocer ni tener en su posesión esta información, peor para divulgarla, ocasionando desinformación y caos en la ciudadanía.

Como elemento de convicción de lo previamente mencionado, observamos la publicación por redes sociales a través de la cuenta de twitter @PatricioAlarco2, perteneciente al señor Patricio Alarcón Proaño, quien aproximadamente a las 10h00 de la mañana del día 07 de agosto del presente año, aún cuando los resultados estadísticos no han sido publicados, ni oficializados por parte del INEC; institución competente para este efecto, ha publicado esta **información de circulación restringida**. Desconocemos cómo llegó a conocimiento del señor Patricio Alarcón Proaño esta información, razón por la cual proponemos esta denuncia con el fin de esclarecer estos hechos.

DENUNCIA. -

Los hechos descritos constituyen delito, mismo que se encuentra tipificado en el Art. 180 numeral 1 del Código Integral Penal, mismo que manifiesta: "Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es información de circulación restringida:

1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley (...)."

adicional a la norma antes citada, la conducta del ilícito también se contrapone a lo establecido en el Art. 17 del literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hace referencia a: "De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes".

NOMBRE DEL AUTOR Y PERSONAS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN. - Se desconoce los nombres de los autores y cómplices del ilícito, sin embargo dejamos constancia de que la publicación de la información de circulación restringida objeto de esta denuncia, fue publicada por el señor Patricio Alarcón Proaño, propietario de la cuenta de twitter @PatricioAlarco2, quien en sus redes sociales publicó los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU); por lo que deducimos que presuntamente el señor Alarcón tuvo contacto directo con los autores del delito que mediante la presente denunciarnos.

OFENDIDO. - Queda señalado que el ofendido es el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA. - Conforme lo establece el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, señálese día y hora para acudir al reconocimiento de la presente denuncia.

DILIGENCIAS Y RESERVAS DE LEY. - Amparados en lo que dispone el Art. 584 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, solicito se mantenga la reserva respectiva de la denuncia presentada, además se practiquen todas las diligencias establecidas en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal.

Al amparo del Art. 582 solicitamos que se tome la versión del señor Patricio Alarcón Proaño, presidente de la Cámara de Comercio de Quito, quien en su cuenta de twitter publicó los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) antes de que estos sean oficialmente publicados y por tanto gocen de la calidad de "oficiales"; con el fin de esclarecer cómo y de quién obtuvo dicha información.

A más de lo señalado, solicito se remita atento oficio a la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que designen los respectivos investigadores quienes deberán realizar la respectiva investigación.

ACTO URGENTE. - De conformidad con lo establecido en el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que en su parte pertinente, indica: "*Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes (...)*", se solicita a Usted señor Fiscal, se de aplicación a la normativa legal expuesta y se practiquen los procedimientos establecidos en la Ley para la extracción del contenido publicado por el señor Patricio Alarcón de fecha 07 de agosto

de 2020, a las 10:26 en su cuenta de twitter @PatricioMarco2, mismo que tiene relación con la información de la encuesta ENEMDU, para un mejor entendimiento adjunto publicación realizada. (Enfasis añadido).

INTERVENCIÓN DEL ESTADO. - Por la naturaleza y perjuicio estatal ocasionado, se servirá contar con el señor Procurador General del Estado.

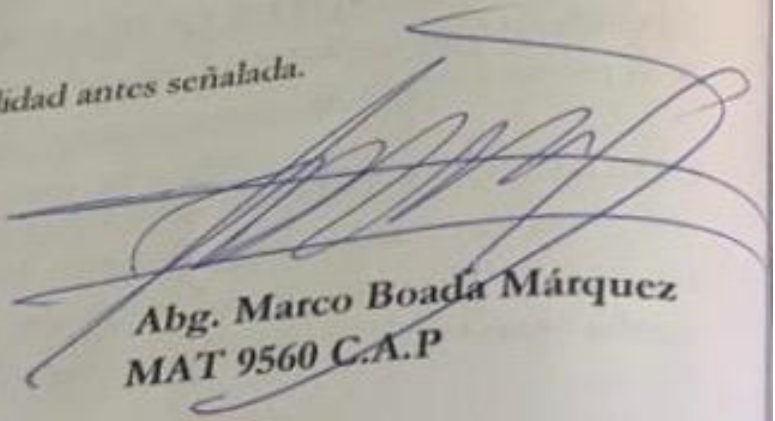
NOTIFICACIONES. -

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 1296 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos como casilleros electrónicos los siguientes correos electrónicos: mariaeugenia_morales@inec.gob.ec, abg.mboada@hotmail.com.

Suscribimos la presente denuncia en la calidad antes señalada.

Abg. Eugenio A. Boada

Abg. María Eugenia Morales
Directora Asesoría Jurídica de INEC
MAT. 17-2013-325 FA



Abg. Marco Boada Márquez
MAT 9560 C.A.P